

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 3513-2CP3-12

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Nacional y de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Seguridad Nacional.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Juan José Guerra Abud.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	13 de junio de 2012.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	18 de junio de 2012.
7. Turno a Comisión.	Seguridad Pública.

II.- SINOPSIS

Considerar como tema de Seguridad Nacional el resguardo y la seguridad del Presidente de la República, del Presidente del Congreso de la Unión y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional, además de considerar como amenazas a la Seguridad Nacional los actos que atenten contra los mismos. Establecer que el titular del Poder Ejecutivo Federal, el Presidente del Congreso de la Unión, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Secretario de Gobernación, no deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación. Aplicará la misma condicionante, cuando se trate de tres titulares de las dependencias de la administración pública federal que integren el Consejo de Seguridad Nacional. Establecer que en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la Mesa Directiva y de la Junta de Coordinación Política de ambas Cámaras.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-M, para la Ley de Seguridad Nacional; y XXX, en concordancia con el artículo 70, párrafo segundo, para la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE SEGURIDAD NACIONAL</p> <p>Artículo 3.- Para efectos de esta Ley, por Seguridad Nacional se entienden las acciones destinadas de manera inmediata y directa a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, que conlleven a:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V., y</p> <p>VI.</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE SEGURIDAD NACIONAL Y LA LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.</p> <p>ARTÍCULO PRIMERO.- Se, adiciona la fracción VII al artículo 3; se adiciona la fracción XIII al artículo 5 y se adiciona el artículo 8 Bis, todos a la Ley de Seguridad Nacional, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.- ...</p> <p>I. a la IV</p> <p>V.;</p> <p>VI....; y</p> <p>VII. El resguardo y la seguridad del Presidente de la República, el Presidente del Congreso de la Unión y el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional.</p>

Artículo 5.- Para los efectos de la presente Ley, son amenazas a la Seguridad Nacional:

I. a X. ...

XI. ... , y

XII.

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 5.- ...

I. a laX. ...

XI.;

XII ...; y

XIII. Actos que atenten en contra del Presidente de la República, el Presidente del Congreso de la Unión o el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como en contra de los titulares de las dependencias que integran el Consejo de Seguridad Nacional;

Artículo 8 Bis- Con el fin de garantizar el mantenimiento del orden constitucional y la normalidad en el ejercicio del poder público del Estado, el Presidente de la República, el Presidente del Congreso de la Unión, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ni el Secretario de Gobernación, no deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación, , salvo los casos que se establezcan en otras las leyes.

Tampoco deberán colocarse en situaciones que de forma simultánea pongan en riesgo la vida, ni podrán trasladarse de forma simultánea a bordo del mismo vehículo, aeronave o embarcación más de tres titulares de las dependencias de la administración pública federal que integren el Consejo de Seguridad Nacional, salvo los casos que por disposición de la

	ley deban actuar de manera conjunta.
<p>LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona un artículo 13 Bis Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 13 Bis.- Con el fin de garantizar la normalidad en el ejercicio de la atribuciones que corresponden a los órganos de gobierno del Congreso de la Unión, en ningún caso podrán viajar de forma simultánea en la misma aeronave, embarcación o vehículo, los presidentes de la mesa directiva y de la Junta de Coordinación Política de ambas cámaras.</p>
	<p>TRANSITORIOS</p> <p>ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

EVG